



"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000635 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 DIC 2013

VISTO:

El Expediente N° 007747, de fecha 12 de Noviembre del 2013, y el Informe N° 733-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de Noviembre del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0000310-2013-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de Octubre del 2013, la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes, Resuelve Declarar improcedente la petición del Administrado **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, sobre acumulación del tiempo de servicio sus estudios universitarios, decisión administrativa que carece de vicios, por contravenir el Decreto Legislativo 276, artículo 24° Inc. K, y las normas que rigen el Procedimiento Administrativo General, y que trae perjuicio económico al negar el mencionado beneficio.

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, la resolución materia de impugnación, contravine normas constitucionales que afectan el derecho al beneficio solicitado, al no considerar el Título Profesional de Licenciado en Educación Secundaria: Filosofía y Ciencias Sociales, estudios que se iniciaron en 1987, dos años antes de su nombramiento según resolución Presidencial N° 271-2009-COR-TUMBES-P, y que deben ser considerados en razón a que los estudios universitarios no se realizaron posterior a su nombramiento, tal como lo quiere advertir la Resolución materia de impugnación; siendo esto determinante para advertir vulneración a





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000635 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 DIC 2013

derechos reconocidos y que deben ser corregidos por la misma administración. Declarando procedente el presente recurso y por consiguiente nula la Resolución Gerencial General Regional Nº 0000310-2013-GOB.REG.TUMBES-P.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, resulta consustancial determinar si el impugnante mantiene la legitimidad para recurrir, pues el recurso que plantea el administrado debe considerar la naturaleza de agravio sobre una decisión que ha determinado el órgano administrativo, siendo necesario establecer los requisitos que irroga la percepción de este beneficio. Asimismo se determinara si el órgano administrativo ha cumplido con los estamentos legales sin perjuicio del debido procedimiento. El artículo 24º Inciso k), del Decreto





"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000635 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 DIC 2013

legislativo N° 276 Ley de base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, recoge la tesis del derecho de los servidores públicos de carrera, el acumular a su tiempo de servicio hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con títulos reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos. A través del mismo, se configura una exigencia de actuación positiva del Estado, en tanto el mismo tiene el deber de protección del acceso justo a algún tipo de beneficio en defensa del orden público constitucional.

Que, mediante Informe N° 733-2013/GOBIERNO/ REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de Noviembre del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha vertido el respectivo análisis legal dilucidando que, al tratarse de un cuestionamiento que obedece al régimen de carrera, implica un régimen que contempla una serie de derechos y deberes exclusivos para los que son parte de él, advirtiendo que dentro de dichos derechos, se encuentra el derecho a la progresión, el cual se encuentra recogido en el literal a), del artículo 24° de la citada Ley, cuando establece que "Son derechos de los servidores públicos: Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole". Como señalamos párrafo arriba, el régimen comprende un régimen de progresión que le permita al servidor público desempeñar cargos de mayor responsabilidad y evidentemente con una mayor remuneración. En ese sentido, el artículo 24° Inciso k), del Decreto legislativo N° 276 Ley de base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, contempla que los servidores de carrera, tienen derecho a acumular a su tiempo de servicio hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con títulos reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos.

Que, Podemos advertir que, de la lectura del propio artículo que se establece determinados requisitos para que esta acumulación sea efectiva: que se cuente con quince años de servicios efectivos, que el tiempo de servicios y los estudios universitarios no hayan sido simultáneos y que solo se le reconoce al servidor que tiene





"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000635 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 DIC 2013

título profesional, en este orden de ideas se llega a la conclusión que, a fin que sea factible la acumulación al tiempo de servicios de cuatro años de estudios universitarios se requiere que los mismos no se hayan dado simultáneamente, y en caso hubiera un periodo simultaneo solo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública. Entonces, dada la información y anexada al expediente principal, el impugnante le correspondería reconocerle dos años acumulados de estudios universitarios, toda vez que la carrera Profesional - Licenciado en Educación Secundaria: Filosofía y Ciencias Sociales, fue iniciada en el año de 1987, ingresando a la carrera administrativa en el año en 1989; dos años anterior al nombramiento, por lo consiguiente, la interpretación errónea que ha puesto en manifiesto al emitir la Resolución Gerencial General Regional Nº 0000310-2013-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de Octubre del 2013, devendría en nulidad por contravenir el Inciso 1º del artículo 10º de la Ley Nº 27444, que establece "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Hay que aclarar, que el informe Nº 000603-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Octubre del 2013, se encuentra orientado al Título Técnico a nombre la Nación – Ley Nº 25333, y no con la Ley Universitaria Ley Nº 23733, pues el administrado también acredita el Título a Nombra de la Nación como Especialista Profesional en Construcción Civil, siendo este el motivo para declarar la improcedencia toda vez que el artículo 24º Inciso k), del Decreto legislativo Nº 276 Ley de base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala como requisito indispensable "título reconocido por la Ley Universitaria", y este no lo ostentaba.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000635 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 DIC 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0000310-2013-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de Octubre del 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- NULA DE PLENO DERECHO, la Resolución Gerencial General Regional N° 0000310-2013-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de Octubre del 2013.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la acumulación de Dos (02) años al tiempo efectivo de servicio prestado al estado por el Servidor **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, por estudios universitarios realizados antes de su ingreso a la administración pública y acreditada con título reconocido por Ley Universitaria, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

